

RESOLUCIÓN No. 0770 2018
(Expediente N° 785-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que en consideración Solicitud presenta por escrita el día 10 de octubre de 2016, radicado EXT-QUILLA-16-124528, se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 27 No. 70B-35 de esta ciudad, con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó el informe técnico No. 14446-2016 de fecha Noviembre 01-2016, encontrándose al momento de la visita “*Modificación y ampliación, en vivienda unifamiliar existente de un (01) piso para construir una TRIFAMILIAR DE TRES (3) PLANTAS CON SUS RESPECTIVAS PARQUEADERO, de uso vivienda ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35, nomenclatura en el inmueble, según el VUR, referencia catastral No. 010403270008000 y matrícula inmobiliaria no registra, donde se encontró una construcción en la Modalidad de modificación y ampliación posterior del predio. En un área de 80.00 m², con columnas y viga de amarre superior, por lo que se colocó. Acta de suspensión y sellamiento No. 0596 del 01 de Noviembre*

l



0770

del 2016”.

2. Que mediante Auto de averiguación Preliminar No. 0105 de 23 de febrero de 2017, se ordena la apertura de averiguación de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 en contra de MEIVIS ESTHER GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.142, LEIDYS MARIA GEONAGA GEONAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.860.327, KATHERINE GEONAGA GEONAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.623, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-123130, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir sin licencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Comunicado mediante QUILLA-17-028607, como resultado en guía de la empresa de mensajería 472 No. YG156630963CO, fue debidamente entregada.

3. Que obra en el expediente copia de la licencia de Construcción solicitada segunda radicación No. 08001-02-16-0284 por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla, de la Resolución No. 515-2016 “*Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en las modalidades de Modificación – Ampliación, según radicación 08001-2-16-0284*”, de fecha 22 de agosto de 2016.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente No. 785-2016, se observa que el Informe Técnico N° 1446 de 01/11/2016, realizado por esta Secretaria, describe que se encontró: “*una construcción en la Modalidad de modificación y ampliación posterior del predio. En un área de 80.00 m²*”.

Que continuando con la investigación, a través de Auto No. 0105 de 23 de febrero de 2017, este Despacho procedió a la apertura de investigación sancionatoria en contra de MEIVIS ESTHER GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.142, LEIDYS MARIA GOENAGA GOENAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.860.327, KATHERINE GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.623, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-123130, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir sin licencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

Que se encuentra copia en el expediente copia de la Licencia de Construcción No. 515-2016, donde resuelve que: “*Otórguese licencia urbanística de construcción en las modalidades de MODIFICACION Y AMPLIACION, a él (la) Señor (a), PASTORA GOENAGA DE GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.552.657 expedida en PIOJO, en su calidad de propietarios del predio ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35, identificado con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 040-123130 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral No. 01-04-0327-0008-000, para que adelante las obras de construcción para el USO DE VIVIENDA, en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y estructurales vigentes.*”

Aunado a esto, en el caso estudiado, es menester mencionar que, la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en su artículo 137, dispone:





“PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”. (Subrayado nuestro)

Por lo anterior, este Despacho no encuentra méritos para continuar con la actuación administrativa adelantada en el expediente No. 785-2016, adelantada en contra de las señoras: MEIVIS ESTHER GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.142, LEIDYS MARIA GOENAGA GOENAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.860.327, KATHERINE GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.623, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-123130, contraviniendo lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 785-2016, el cual cursa en este Despacho en contra de las señoras: MEIVIS ESTHER GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.142, LEIDYS MARIA GOENAGA GOENAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.860.327, KATHERINE GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.623, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-123130, por la presunta infracción urbanística relacionada con: *“una construcción en la Modalidad de modificación y ampliación posterior del predio. En un área de 80.00 m²”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 785-2016 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto en contra de las señoras: MEIVIS ESTHER GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.142, LEIDYS MARIA GOENAGA GOENAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.860.327, KATHERINE GOENAGA GOENAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.860.623, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 27 No. 70B-35 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-123130, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo o a quien en su momento ejerza tal calidad, conforme lo dispuesto por la

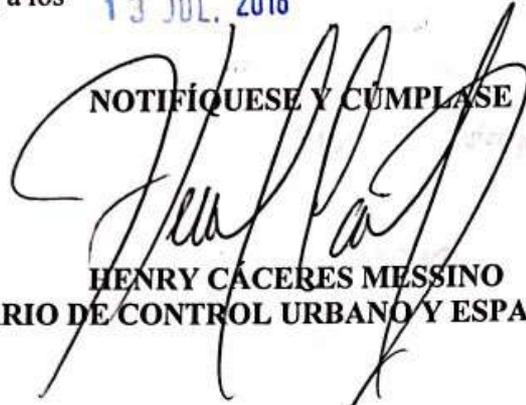
u Ley 1437 de 2011.

0770, =

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los **13 JUL. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: JJG-Abogada
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho